

**CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO (MOPTVDU) A TRAVÉS DEL VICEMINISTERIO
DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO (VMVDU) Y EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR
(FONAVIPO) EN EL MARCO DEL “PROGRAMA DE DESARROLLO HABITACIONAL EN EL CASERÍO EL
MOZOTE Y LUGARES ALEDAÑOS, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN”.**

ELIUD ULISES AYALA ZAMORA, mayor de edad, Arquitecto, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero ciento sesenta y dos mil ochocientos treinta y seis-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos treinta mil ciento sesenta y cinco-cero diecinueve-seis; actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en calidad de **Ministro de Obras Públicas Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano**, Institución en adelante denominada el ministerio o el MOPTVDU, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil ciento once-cero cero ocho-uno; calidad que compruebo con lo siguiente: a) Acuerdo Ejecutivo número seiscientos treinta, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial número 222, Tomo número 417, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, mediante el cual el señor Presidente de la República Profesor Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar al suscrito en el cargo de Ministro de Obras Públicas, Transporte, y de Vivienda y Desarrollo Urbano a partir del día uno de diciembre de dos mil diecisiete; y b) Certificación del acta asentada en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva la Presidencia de la República, extendida el día uno de diciembre de dos mil diecisiete, por el licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, en la cual consta que el día uno de diciembre de dos mil diecisiete, en calidad de Ministro de Obras Públicas, Transporte, y de Vivienda y Desarrollo Urbano rendí la correspondiente protesta constitucional ante el Presidente de la República; y, por otra parte **RONY HUEZO SERRANO**, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos ochenta y ocho mil quinientos cincuenta y ocho-nueve, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos nueve-doscientos sesenta mil



44
e

novecientos setenta y uno-ciento uno-nueve, actuando en nombre y representación del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, en mi calidad de PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, Institución Pública, de crédito, de carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce –cero ochenta mil seiscientos noventa y dos-ciento cuatro-cero, calidad que compruebo con: a) Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en el Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de junio del mismo año, en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo; b) Acuerdo Presidencial número trescientos cincuenta y uno, de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciséis, emitido por el Presidente de la República, profesor Salvador Sánchez Cerén, por medio del cual acordó nombrarme en el cargo de Director Presidente de la Junta Directiva del Fondo, a partir del día veintiocho de Junio de dos mil dieciséis, para un período legal de funciones de tres años a partir de su nombramiento; c) Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número siete mil novecientos treinta y dos/un mil cuarenta y dos, de Acta número de JD un mil sesenta y siete/doce/dos mil diecisiete, de sesión celebrada el día catorce de diciembre de dos mil diecisiete, por medio del cual se me autoriza la suscripción de presente convenio, por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente, Institución en adelante denominada “FONAVIPO”; Convenio que se registrá de conformidad con las disposiciones establecidas en las cláusulas siguientes:

Facultados los funcionarios **ACORDAMOS**: celebrar el presente **CONVENIO** de conformidad a los siguientes términos y condiciones:

CONSIDERANDO:

- I. Que con fecha diez de diciembre de dos mil doce, el Estado de El Salvador, fue notificado de la sentencia de fecha veinticinco de octubre de ese mismo año, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso “Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador”, ejecutadas por la Fuerza Armada de El Salvador, en diciembre de mil novecientos ochenta y uno, en el contexto del conflicto armado interno. Sentencia en la cual

Handwritten signature in blue ink.

se determinó la responsabilidad del Estado Salvadoreño por graves violaciones de derechos humanos.

- II. Que en la sentencia relacionada en el considerando anterior, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dispuso el cumplimiento de medidas dirigidas a reparar de manera integral los daños ocasionados a las víctimas que comprenden, además de la indemnización compensatoria, entre otros la implementación de un Programa de Desarrollo dirigido al caserío de El Mozote y a los lugares aledaños.
- III. El Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano (VMVDU), entre otras entidades del Ejecutivo, tienen involucramiento en desarrollar acciones para apoyar estas retribuciones a la población del Mozote y zonas aledañas que sufrieron este desastroso evento. Es así que el VMVDU, formuló el PROGRAMA HABITACIONAL EN EL CASERÍO EL MOZOTE Y LUGARES ALEDAÑOS, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, dentro del marco del PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL DE EL MOZOTE Y LUGARES ALEDAÑOS.
- IV. Que la justicia restaurativa procura lidiar colectivamente con las consecuencias de graves violaciones a Derechos Humanos y sus repercusiones a futuro, donde las víctimas y victimarios asumen responsablemente la solución justa al conflicto, lo que incluye la implementación de programas, comprendiendo medidas de satisfacción, restitución, rehabilitación y garantías de no repetición, sin perjuicio de la acción de otros mecanismos de justicia nacional.
- V. Que el artículo uno de la Constitución de la República establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común; y es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.
- VI. Que el artículo ciento uno de la Constitución de la República contempla que el orden económico debe responder esencialmente a principios de justicia social, que atiendan a



[Handwritten signature]

asegurar a todos los habitantes del país una existencia digna del ser humano. Asimismo, el artículo ciento diecinueve de la Carta Magna, establece que el Estado procurará que el mayor número de familias salvadoreñas lleguen a ser propietarias de sus viviendas.

- VII. Que la Ley de Presupuesto General del Estado, asignó al MOPTVDU la cantidad de SETECIENTOS VEINTICINCO MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (725,000.00 USD), con cargo a la Unidad Presupuestaria: 08 PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL DE EL MOZOTE Y LUGARES ALEDAÑOS-Viceministerio de Vivienda; Línea de Trabajo 01: CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EL MOZOTE Y LUGARES ALEDAÑOS. Viceministerio de Vivienda.
- VIII. Que de acuerdo a Memorando de la Unidad Financiera Institucional referencia MOP-GFI 635 AP 210/2017, de fecha 19 de septiembre de 2017, se cuenta con la disponibilidad presupuestaria por un monto de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (650,000.00 USD), para la ejecución del presente convenio, con cargo a la Unidad Presupuestaria: 08 PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL DE EL MOZOTE Y LUGARES ALEDAÑOS-Viceministerio de Vivienda y Línea de Trabajo 01: CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EL MOZOTE Y LUGARES ALEDAÑOS-Viceministerio de Vivienda.
- IX. Que el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, a través del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, en cumplimiento a lo establecido en la Sentencia indicada en este Convenio y en atención a sus objetivos, aprobó en fecha ocho de junio de dos mil diecisiete el correspondiente Programa de Vivienda dirigido a Víctimas desplazadas a consecuencia de las masacres de El Mozote y lugares aledaños.
- X. Que dentro de los objetivos de FONAVIPO, se encuentra el de beneficiar a familias de escasos recursos, así como "Fortalecer el acceso y legalización de vivienda para mujeres y familias en situación de exclusión", de conformidad a lo establecido en los lineamientos del Plan Quinquenal de Desarrollo 2014-2019; así como asegurar progresivamente a la población el acceso y disfrute de vivienda y hábitat adecuado.

Q1

XI. Que el Fondo Nacional de Vivienda Popular, en adelante el FONDO o FONAVIPO, dentro de sus facultades esta recibir donaciones de entes nacionales o extranjeros y suscribir todo tipo de convenios que conlleven al logro de sus objetivos.

XII. Que, el Fondo Nacional de Vivienda Popular, en adelante el "Fondo o FONAVIPO", tiene por objeto fundamental, facilitar a las familiar salvadoreñas de más bajos ingresos, una solución a su problema de vivienda; por otra parte, FONAVIPO administra el Programa de Contribuciones para Vivienda, para otorgar a aquellas familias elegibles un aporte estatal en dinero o en especie en la modalidad de compra de inmueble, Construcción o mejora de vivienda; en razón de lo anterior, es de vital importancia dotar de recursos económicos al programa en referencia, para que a través de este programa se pueda reparar de manera integral los daños ocasionados a las víctimas, reparación que comprende, además de la indemnización compensatoria, procurar que las victimas puedan reasentarse en condiciones similares a las que se encontraban antes de los hechos en el lugar en el que ellas libre y voluntariamente indiquen dentro del Departamento de Morazán.

POR TANTO:

En el marco de nuestras atribuciones legales, institucionales y los considerandos que anteceden, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO (MOPTVDU), A TRAVÉS DEL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO (VMVDU), Y EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR (FONAVIPO) EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL "PROGRAMA DE DESARROLLO HABITACIONAL EN EL CASERÍO EL MOZOTE Y LUGARES ALEDAÑOS, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN"**, el cual se sujetará a las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO



74
J

El objeto del presente Convenio es transferir por parte del MOPTVDU, a través del VMVDU, VMVDU, a FONAVIPO, un monto de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$650,000.00), los cuales serán destinados para las acciones correspondientes a fin de ejecutar el “PROGRAMA DE DESARROLLO HABITACIONAL EN EL CASERIO EL MOZOTE Y LUGARES ALEDAÑOS, DEPARTAMENTO DE MORAZAN”, el cual tiene por objetivo la entrega de una contribución para vivienda como un aporte estatal en dinero o en especie para las víctimas desplazadas a consecuencia de las Masacres de El Mozote y lugares aledaños, estableciendo una contribución en especie para las víctimas identificadas en el Anexo D de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y, una contribución en dinero para las víctimas que se encuentran inscritas en el Registro Único de Víctimas, administrado por Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia.

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Compromisos del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, a través del VICEMINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO:

1. Transferir a FONAVIPO a través de la Gerencia Financiera Institucional y de conformidad a la disponibilidad presupuestaria aprobada, la cantidad de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (650,000.00 USD), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), monto que deberá ser destinado a la ejecución de las actividades objeto del presente convenio.
2. Conformar expedientes y postular con la información correspondiente a cada una de las familias beneficiarias de las diferentes intervenciones de solución habitacional, en coordinación con FONAVIPO y según el procedimiento que se establecerá por las partes en virtud del presente convenio.
3. Remitir a FONAVIPO el listado de las víctimas y/o beneficiarios desplazados a consecuencia de la masacre de El Mozote y lugares aledaños, que se encuentran identificadas en la sentencia de

la Corte Interamericana de Derechos Humanos y/o que se encuentran inscritas en el Registro Único de Víctimas, Administrados por la Secretaría Técnica de la Presidencia, para el otorgamiento de la solución habitacional.

4. Establecer el procedimiento, criterios y mecanismos para la inclusión de las víctimas al “PROGRAMA DE DESARROLLO HABITACIONAL EN EL CASERIO EL MOZOTE Y LUGARES ALEDAÑOS, DEPARTAMENTO DE MORAZAN”, conformando expedientes con la información correspondiente a cada una de ellas.
5. Socializar con las diferentes dependencias de FONAVIPO, el “PROGRAMA DE DESARROLLO HABITACIONAL EN EL CASERIO EL MOZOTE Y LUGARES ALEDAÑOS, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN”, aprobado por el señor Viceministro de Vivienda y Desarrollo Urbano y por la Asociación de Derechos Humanos de El Mozote.
6. Entregar a FONAVIPO la Carpeta Técnica finalizada, insumo para la Contratación de la ejecución de las obras por parte de dicha institución.
7. Establecer conjuntamente con FONAVIPO las metas, planes de trabajo y planificar conjuntamente las actividades específicas para el cumplimiento del presente convenio.
8. Administrar, monitorear técnica y socialmente el proyecto.
9. Entregar en conjunto con FONAVIPO, los Certificados de Contribución en dinero o especie a cada una de las víctimas incluidas en el “PROGRAMA DE DESARROLLO HABITACIONAL EN EL CASERIO EL MOZOTE Y LUGARES ALEDAÑOS, DEPARTAMENTO DE MORAZAN”.

Compromisos del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR (FONAVIPO):



[Handwritten signature]

1. Cumplir con todas las obligaciones a su cargo, como entidad administradora de los recursos que serán asignados por el MOPTVDU para financiar la ejecución de actividades derivadas del presente Convenio.
2. Cumplir con las condiciones y términos que le competen en el presente convenio y desempeñar sus obligaciones con la diligencia debida y siguiendo los principios económicos, técnicos, administrativos, financieros requeridos con el propósito de contribuir a una ejecución exitosa del objetivo del presente Convenio.
3. Aperturar cuenta bancaria en dólares de los Estados Unidos de América con el nombre de la Institución, en un Banco del Sistema Financiero Nacional en El Salvador; dicho número de cuenta bancaria será proporcionado al MOPTVDU a efecto que la Gerencia Financiera Institucional realice la transferencia de fondos respectiva; facultase a FONAVIPO para que disponga de los intereses bancarios que se generen por el monto transferido.
4. Mantener cuentas y registros contables separados de cualquier otra fuente de financiamiento y presentar al VMVDU avances mensuales con su correspondiente liquidación de fondos.
5. Registrar en el Sistema Integral de Negocios el apoyo destinado por parte del Estado y Gobierno de El Salvador en concepto de construcción, y mejora de las viviendas, así como de las otras modalidades de apoyo definidas en el "PROGRAMA DE DESARROLLO HABITACIONAL EN EL CASERIO EL MOZOTE Y LUGARES ALEDAÑOS, DEPARTAMENTO DE MORAZAN".
6. Entregar, en conjunto con el VMVDU, los certificados de contribución en especie o en dinero según corresponda a cada una de las víctimas.
7. Realizar el proceso de contratación para la ejecución y supervisión de las obras de construcción de las viviendas para las víctimas listadas en el Anexo D de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, según la Carpeta Técnica proporcionada por el VMVDU.

27

27

8. Administrar, monitorear técnica y socialmente el proyecto.
9. Registrar en el Sistema Integral de Negocios, el apoyo destinado por parte del Estado y Gobierno de El Salvador a las intervenciones de solución habitacional a las que se dé cobertura mediante este convenio.
10. Realizar la liquidación de los fondos, con base a la finalización de la ejecución de las actividades, con la documentación de respaldo correspondiente y la aprobación por parte del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano.
11. Resguardar toda la información generada por un mínimo de quince años, contados a partir de la liquidación del Convenio, conforme a la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado y al Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos.
12. Realizar otras actividades en cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio y que sean encomendadas por escrito por parte del VMVDU.

CLAUSULA TERCERA: MANEJO DE LOS FONDOS

Debido a la excepcionalidad del caso y de los compromisos asumidos como Estado y Gobierno de El Salvador, todos los fondos destinados al "PROGRAMA DE DESARROLLO HABITACIONAL EN EL CASERIO EL MOZOTE Y LUGARES ALEDAÑOS, DEPARTAMENTO DE MORAZAN" deberán ser utilizados exclusivamente en el cumplimiento de las actividades que benefician a las víctimas desplazadas. Por ello, FONAVIPO deberá subvencionar los costos administrativos de dicha operación.

CLAUSULA CUARTA: SUPERVISION Y AUDITORIAS

El VMVDU, podrá inspeccionar y supervisar en todo momento, la administración de los fondos erogados a través del presente convenio, previa notificación al Director Ejecutivo de FONAVIPO.



Handwritten signature or initials in blue ink.

Para efecto de auditoría y cuando se solicite por autoridad competente, FONAVIPO pondrá a disposición los registros contables de los fondos transferidos, para revisión, de acuerdo a los principios y normas de auditoría.

CLAUSULA QUINTA: LIQUIDACIÓN.

FONAVIPO realizará la liquidación de los fondos dentro del plazo de treinta días contados a partir de la finalización de las obras. Asimismo, toda la documentación relacionada a la misma deberá estar disponible para revisión externa del MOPTVDU, a través del VMVDU, durante al menos quince años.

CLAUSULA SEXTA: COORDINACIÓN Y FUNCIONARIOS DESIGNADOS

Para el cumplimiento, ejecución y seguimiento de lo establecido en el presente convenio, el MOPTVDU designa al Director de Hábitat y Asentamientos Humanos del VMVDU, como contraparte ejecutiva para los contactos necesarios y responsable de coordinar y dar seguimiento al presente convenio.

Por parte de FONAVIPO, se designa al Gerente de Inclusión Social señor Salvador Antonio Sanchez Villalta, como contraparte ejecutiva de la entidad para todos los contactos necesarios con el MOPTVDU relacionados con el presente convenio.

Ambos representantes nombrarán dentro de sus respectivas instituciones el equipo técnico que bajo su dirección ejecutará y dará seguimiento a lo estipulado en el presente convenio, a fin de lograr el cumplimiento de sus objetivos.

CLÁUSULA SEPTIMA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser modificado a través de la adenda respectiva, previa discusión, valoración y consenso de las partes involucradas y según lo demanden las actividades que se desarrollen en el transcurso de su ejecución.

04

04

CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

El MOPTVDU y FONAVIPO, se comprometen a dar fiel cumplimiento a las obligaciones que asumen por medio del presente instrumento. Si surgieren dudas, discrepancias o divergencias sobre la interpretación o ejecución del presente convenio, las instituciones buscarán la solución armoniosa y equitativa de las mismas en trato directo, el cual podrá pedirse mediante solicitud escrita, dirigida a la contraparte, en la cual se puntualice el conflicto o las diferencias suscitadas, solicitando la fijación del lugar, día y hora para iniciar el mismo; lo cual podrá celebrarse a más tardar dentro de los diez días siguientes al de la solicitud del trato directo. Agotado el procedimiento de arreglo directo, si el litigio o controversia persistiere, las partes se sujetarán a sede judicial.

CLÁUSULA NOVENA: LEGISLACIÓN APLICABLE.

El presente convenio estará regulado por las Leyes de la República de El Salvador en lo que fuere aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA: DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA.

Para los efectos del presente convenio el MOPTVDU a través del VMVDU y el FONAVIPO fijan como domicilio especial el de la Ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN.

En la ejecución del presente convenio se observarán los más altos niveles éticos y de transparencia y se denunciará ante las instancias correspondientes todo acto o indicio razonable de fraude o corrupción del cual tengan conocimiento las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



El presente convenio y los documentos e información que se deriven del mismo, serán públicos, y los particulares tendrán acceso de acuerdo a la normativa aplicable.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: NOTIFICACIONES

Toda comunicación o notificación relacionada con el presente documento deberá hacerse por escrito y tendrá efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican:

- a) para el MOPTVDU-VMVDU: Dirección de Hábitat y Asentamientos Humanos del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, Alameda Manuel Enrique Araujo Km. 5 ½, Plantel MOP La Lechuza, San Salvador.

- b) para FONAVIPO: Alameda Juan Pablo II, entre 37 y 39 Avenida Norte, San Salvador.

En caso de existir cambio de dirección cada una de las partes deberá notificarle por escrito a la otra en un plazo de tres días hábiles posteriores a dicho cambio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción y finalizará hasta que se hayan cumplido las obligaciones convenidas en el mismo, a satisfacción de ambas partes.

En fe de lo anterior suscribimos el presente convenio en dos ejemplares originales de igual valor y contenido, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes que lo suscriben, en la ciudad de San Salvador a los diecinueve días del mes de Diciembre de dos mil diecisiete.

Visto Bueno

49

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTE, VIVIENDA
Y DESARROLLO URBANO

GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER



[Handwritten signature]
ARQ. JOSE ROBERTO GOCHEZ ESPINOZA

VICEMINISTRO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

[Handwritten signature]



ARQ. ELIUD ULISES AYALA ZAMORA
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTE, Y DE VIVIENDA Y
DESARROLLO URBANO

[Handwritten signature]



LIC. RONY HUEZO SERRANO
PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA
FONAVIPO

